

DIARIO OFICIAL  
DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

VII  
SECCIÓN

PEDIMENTOS, MANIFESTACIONES, SOLICITUDES DE MENSURA, EXTRACTOS DE SENTENCIA

Núm. 43.931

Jueves 22 de Agosto de 2024

Página 1 de 4

BOLETÍN OFICIAL DE MINERÍA

CVE 2534486

PROCEDIMIENTO: Voluntario  
MATERIA: Aprobación judicial de renuncia de concesión minera.  
SOLICITANTE: EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA  
RUT: 77.277.800-7  
ABOGADO PATROCINANTE: Claudia Natalia Barrera Tapia  
CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD: 15.470.370-5

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE APRUEBE LA RENUNCIA DE LA PERTENENCIA MINERA QUE INDICA. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

JUZGADO DE LETRAS DE LINARES

CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, actuando en representación según se acreditará, de EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA, sociedad del giro minero, Rol Único Tributario número N° 77.277.800-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil cuatrocientos veinte, oficina dos mil dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, correo electrónico cbarrera@comtec-chile.cl, a S.S. respetuosamente digo:

Mi representada, EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA la única dueña y titular exclusiva de la concesión minera de explotación "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", ubicada en ciudad de Linares, Región del Maule. La sentencia constitutiva y acta de mensura se encuentran inscritas a fojas 87 vuelta número 14 del Registro de Propiedad de Minas de Linares correspondiente al año 2016, a favor de EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA. La manifestación se encuentra inscrita a fojas 500 vuelta número 268 del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Linares del año 2014.

Que, a la fecha de esta presentación, mi representada no desea mantener su dominio y posesión inscrita de las pertenencias mineras "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", antes individualizada y ha resuelto renunciar a ella, haciendo presente que esta renuncia no perjudica a terceros.

Para cumplir dicho fin permitido por la ley en el artículo 162 del Código de Minería y por expresa delegación de aquel, el Reglamento del Código de Minería en su Título IX, artículos 61 a 69, establece un procedimiento de jurisdicción voluntaria, el cual se puede transformar en contencioso si se formula oposición por cualquiera a quien la renuncia perjudique (art. 64).

El detalle específico que describe el procedimiento de renuncia de concesiones mineras se cumple de la siguiente manera:

Uno. La renuncia debe constar en escritura pública, y sólo se perfeccionará por la cancelación de las inscripciones de las respectivas sentencias constitutivas y del acta de mensura para las concesiones mineras de explotación, ordenada por el juez competente en el procedimiento que establece dicho Título. En cumplimiento de lo anterior, es que en el numeral 1. del Primer Otrosí, se acompaña copia autorizada de la escritura pública de renuncia de las concesiones mineras de explotación, otorgada con fecha 26 de junio de 2024 en la Notaría de Santiago de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA la cual comprende la renuncia de la pertenencia minera "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", ya singularizada.

Dos. El artículo 62 del Reglamento del Código de Minería establece que la renuncia que haga una persona jurídica requerirá la aprobación de los órganos que, según la ley o sus estatutos, deban consentir. A su vez, el artículo 63 del Reglamento de Minería establece que deberán

CVE 2534486

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

insertarse en la misma escritura de renuncia los instrumentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias legales o estatutarias que habiliten para renunciar.

Tres. Según lo establecido en los estatutos de EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA, puede para efectos de renunciar a las concesiones mineras de que es titular, designar a uno o más apoderados y delegar en ellos, lo que ha ocurrido en la especie, en virtud de la escritura pública de fecha 26 de junio del año 2024, donde consta mi personería para representar a EMPRESA ELÉCTRICA TÚNEL MELADO SpA, insertada en la escritura pública referida en el párrafo Uno. precedente y cuya copia autorizada se acompaña en el numeral uno del Primer Otrosí de esta presentación.

Cuatro. Por último, para solicitar la aprobación de la renuncia de concesiones mineras, el Reglamento de Código de Minería, en sus artículos 64 y siguientes, establece el procedimiento judicial voluntario y que puede transformarse en contencioso en el evento que un tercero a quien la renuncia perjudique, lo que no es tal como se acredita de los certificados de hipotecas y gravámenes e interdicciones y prohibiciones que se adjuntan, todos emitidos con la vigencia que la normativa exige, esto es con al menos de 30 días de vigencia a la presentación de esta solicitud de renuncia, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento antes referido.

En virtud de lo anterior, vengo en solicitar a S.S. que luego de cumplir con las respectivas exigencias establecidas del Código de Minería y su Reglamento, tenga por aprobada la renuncia de las pertenencias mineras individualizadas en este párrafo, ordenando la cancelación las inscripciones practicadas en relación con ellas en el Conservador de Minas de Linares.

**POR TANTO,**

en mérito de lo expuesto, de lo que disponen el artículo 162 del Código de Minería y los artículos 61 a 69 de su Reglamento y de los instrumentos que se acompañan en el primer otrosí de esta presentación;

**SOLICITO A S.S:** Se sirva, previa publicación reglamentaria correspondiente, aprobar la renuncia de las pertenencias mineras "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", individualizadas en lo principal de esta presentación y ordenar la cancelación de las inscripciones practicadas en relación con ella en el Conservador de Minas de Linares.

**PRIMER OTROSI:** Sírvase S.S. tener por acompañados, con citación, los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública de Renuncia de Concesión Minera de Explotación de fecha 26 de junio de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de don JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Repertorio N19145-2024
2. Certificado de Dominio vigente y copia autorizada de la inscripción de dominio del acta de mensura y sentencia constitutiva de las pertenencias mineras "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", las que se encuentran inscritas a fojas 87 Vuelta número 14 en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Linares, correspondiente al año 2016, con todas sus subinscripciones y anotaciones marginales.
3. Certificado de Hipotecas y Gravámenes; Prohibiciones e Interdicciones; y Litigios de la pertenencia minera "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60", emitido con menos de 30 días a la presentación de la presente solicitud
4. Copia autorizada del plano de mensura de la pertenencia minera "CAROLINA MARÍA 5, 1 al 60".

**SOLICITO A S.S:** Se sirva tener por acompañados los documentos, con citación.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase US. tener presente que mi personería para representar a EMPRESA ELÉCTRICA AGUAS DEL MELADO SpA para efectos de tramitar esta solicitud consta de escritura pública de poder especial de fecha 26 de junio de 2024 otorgada en la Notaría de Santiago de JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA cuya copia autorizada acompaño en el N°1 del Primer Otrosí.

**SOLICITO a S.S.:** Se sirva tener presente la personería indicada.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio de esta solicitud.

SOLICITO A S.S.: Se sirva tener presente el patrocinio asumido el patrocinio de esta presentación.

CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA Firmado digitalmente por CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA Nombre de reconocimiento (DN): cn=CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA, o, ou, email=CBARRERA@COMTEC-CHILE.CL, c=CL Fecha: 2024.08.05 09:20:56 -04'00'.

FOJA: 3 .- tres.- NOMENCLATURA: 1. [101]Pospone inicio de la tramitación JUZGADO: 1° Juzgado de Letras de Linares CAUSA ROL: V-116-2024 CARATULADO: EMPRESA ELECTRICA AGUAS DEL MELADO SPA/ Linares, seis de Agosto de dos mil veinticuatro. A lo principal: Previo a resolver, acompañese Certificado de dominio vigente y Certificado de Hipotecas y Gravámenes de la manifestación minera inscrita a fojas 500 vta. N° 268 del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Linares del año 2014. Al primer otrosí: Por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente. Proveyó don ALEJANDRO ANTONIO SUMONTE VERDEJO, Juez Titular. En Linares, a seis de Agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Alejandro Antonio Sumonte Verdejo Juez PJUD Seis de agosto de dos mil veinticuatro 11:59 UTC-4. Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> Código: SUNYXPTXWDF.

EN LO PRINCIPAL: Reposición; OTROSI: Curso progresivo.

S.J.L. LINARES (1°)

CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA, abogada por la parte solicitante, en autos sobre renuncia de concesión minera de explotación denominada "CAROLINA MARIA 5, 1 AL 60", Rol N° V-116-2024, tramitada en este Tribunal, a US., con respeto me dirijo:

Que por este acto, vengo a reponer la resolución dictada con fecha 07 de agosto del presente año, rolando a foja 3, en específico lo resuelto a lo principal, que solicita lo siguiente: "A lo principal: Previo a resolver, acompañese Certificado de dominio vigente y Certificado de Hipotecas y Gravámenes de la manifestación minera inscrita a fojas 500 vta. N°268 del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Linares del año 2014."

Dicha reposición dice relación con que lo solicitado es improcedente, debido a que las fojas indicadas ya no corresponden a una inscripción vigente, dicha manifestación ya fue constituida como concesión minera de explotación, y las fojas vigentes corresponden a la inscripción que rola a fojas 87 vuelta número 14 del Registro de Propiedad de Minas de Linares correspondiente al año 2016.

Como se indica en el cuerpo de la solicitud de estos autos, solamente se indican las fojas 550 vuelta Número 268 del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Linares del año 2014, como referencia.

Además, como se explica al no estar vigente, el Conservador de Minas de Linares no emitirá por ningún motivo un certificado de Hipotecas y gravámenes de las fojas solicitadas, y mucho menos un certificado de dominio vigente.

Por ende, las inscripciones vigentes de la concesión minera de explotación CAROLINA MARIA 5, 1 AL 60 corresponden a las acompañadas al inicio de la solicitud de estos autos, siendo improcedente lo solicitado por VS.

POR TANTO, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil y artículo 86 del Código de Minería y demás normas aplicables,

RUEGO A US., Se sirva bien dejar sin efecto la resolución de fecha 06 de agosto de 2024.

OTROSI: Vengo a solicitar a VS. que se dé curso progresivo a los autos, según lo indicado en los artículos 65 y 66 del Reglamento del Código de Minería, teniendo por acreditado, según los certificados conservatorios correspondientes, que la renuncia de autos no perjudica derechos de ningún tercero, y además se ordene la publicación correspondiente.

POR TANTO, RUEGO A US., Ruego a US., se sirva dar curso progresivo de autos según lo indicado en los artículos 65 y 66 del Reglamento del Código de Minería.

CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA Firmado digitalmente por CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA Nombre de reconocimiento (DN): cn=CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA, o, ou, email=CBARRERA@COMTEC-CHILE.CL, c=CL Fecha: 2024.08.07 08:25:15 -04'00'.

FOJA: 5.- cinco.- NOMENCLATURA: 1. [1]Da curso a la solicitud JUZGADO: 1° Juzgado de Letras de Linares CAUSA ROL: V-116-2024 CARATULADO: EMPRESA ELECTRICA AGUAS DEL MELADO SPA/ Linares, ocho de Agosto de dos mil veinticuatro. A lo principal: Visto: Atendido el mérito de los antecedentes, Ha lugar al Recurso de Reposición y en consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto en lo principal de la resolución, de fecha 06 de agosto de 2024, escrita a folio 2 y en su lugar, se resuelve: Resolviendo lo principal de la solicitud de folio 1, se dispone: A lo principal: Atendido a que los antecedentes acompañados cumplen con lo dispuesto por el artículo 162 del Código de Minería y artículos 61 y siguientes del Reglamento de texto legal antes citado, por solicitada la gestión. Publíquese en el Boletín Oficial de Minería por una vez. Al otrosí: Éstese a lo ya resuelto. Proveyó don ALEJANDRO ANTONIO SUMONTE VERDEJO, Juez Titular. En Linares, a ocho de Agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. Alejandro Antonio Sumonte Verdejo Juez PJUD Ocho de agosto de dos mil veinticuatro 09:44 UTC-4 Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> Código: XKSZXPNREXG.

